

76001400302820220068500
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello. Sírvase proveer. 4 de Noviembre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 1538
Santiago De Cali, Cuatro (4) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820220068500.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA SA** en contra **DUVAN DARIO GUZMAN ESPINOSA**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA SA** en contra **DUVAN DARIO GUZMAN ESPINOSA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de Sesenta Y Un Millones Trescientos Veintiocho Mil Doscientos Cincuenta Y Nueve pesos M/Cte. (\$61.328.259.00) correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare sin número anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 18 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por la suma de **Cuarenta Y Cuatro Millones Cuatrocientos Treinta Y Siete Mil Seiscientos Ochenta Y Siete pesos M/Cte. (\$44.437. 687.00)** correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 377814139957558 anexo a la demanda.

2.1-- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir del día 11 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio. -

3.-Por la suma de **Treinta Y Tres Millones Setecientos Treinta Y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte Nueve Pesos M/Cte. (\$33.739.429.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare No 83600098177 anexo a la demanda.

3.1.-Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del día 4 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado

76001400302820220068500
C.S.G.

que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

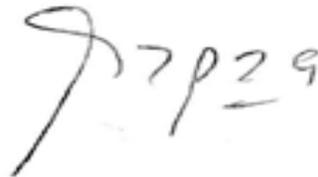
6.- REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación al demandado, tal como fue ordenado en el numeral 3, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

7. TENGASE en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

8.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, portador (a) de la T.P. 281.727 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co
<mailto:mariuec@gmail.com>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **193** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria